

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"



EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1551 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019 y Ley 2277 de 2022,

ACUERDA

ARTÍCULO 1 . OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Tributario del Municipio de Caldas tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos aplicables en esta jurisdicción, así como las disposiciones de carácter sustantivo y procedimental relacionadas con la administración de los tributos entre ellas las potestades de fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo, cobro, devoluciones, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, las competencias y todos aquellos aspectos inherentes a la regulación de los tributos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Caldas se fundamenta en principios constitucionales y legales como el deber de contribuir con los gastos e inversiones del Estado, irretroactividad de la norma tributaria, equidad, eficiencia, progresividad, igualdad, autonomía territorial y protección a las rentas locales, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, justicia, legalidad, favorabilidad, debido proceso, entre otros.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. La administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Caldas y se ejerce a través de las dependencias que ostentan y ejercen las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria, todo de conformidad con la estructura interna establecida para tal efecto.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención, autorretención y terceros están obligados a facilitar las tareas de la administración tributaria municipal, observando las normas y deberes que les impongan las normas vigentes.

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS”

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Acuerdo cuando se utilice la expresión “administración tributaria municipal”, deberá entenderse que se refiere al Municipio de Caldas como entidad territorial competente y sujeto activo en materia tributaria.

ARTÍCULO 4. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Caldas son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares, por lo cual cuenta con plena autonomía para su gestión y control.

ARTÍCULO 5. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales podrán imponer tributos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

En desarrollo de este mandato constitucional el Concejo de Caldas fija los elementos propios de cada tributo y establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Caldas. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.

Únicamente el municipio puede establecer beneficios a través del Concejo.

ARTÍCULO 7. TRIBUTOS MUNICIPALES. Los tributos aplicables en el Municipio de Caldas son los siguientes:

1. Impuesto Predial Unificado
2. Impuesto de Industria y Comercio
3. Impuesto de Avisos y Tableros
4. Sobretasa Bomberil
5. Impuesto de Publicidad Exterior Visual
6. Impuesto de Alumbrado Público
7. Impuesto de Teléfonos



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"

8. Impuesto de Delineación Urbana
9. Impuesto de Espectáculos públicos
10. Sobretasa a la Gasolina Motor
11. Contribución Especial sobre contratos de Obra Pública
12. Tasa Pro Deporte y Recreación
13. Estampilla Pro Cultura
14. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor
15. Estampilla Para la Justicia Familiar
16. Impuesto de Circulación y tránsito
17. Tasa por Estacionamiento
18. Derechos de Tránsito
19. Participación en el impuesto de Vehículos
20. Participación en Plusvalía.
21. Contribución por Valorización.

ARTÍCULO 8. ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS. Los tributos vigentes en el Municipio de Caldas deben tener establecidos unos elementos esenciales, así:

1. **SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Caldas como administrador de los tributos que se regulan en este Estatuto.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos económicos los encargados de pagar el gravamen por haber incurrido en el hecho generador del impuesto, tasa o contribución según las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS”

Cuando el hecho generador sea desarrollado por consorcios, uniones temporales y demás figuras contractuales sin personería jurídica la sujeción pasiva estará a cargo de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que componen dichas figuras, a prorrata de su participación. En caso de que la actividad gravada se realice a través de patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto. En los contratos de cuentas de participación, el responsable será cada uno de los partícipes, en proporción al porcentaje de participación.

Son sujetos pasivos de derecho o responsables quienes sin ser titulares de la capacidad económica que la norma quiere gravar, deben coadyuvar con el eficiente recaudo de los tributos, como es el caso de los agentes de retención o recaudo. Dichos sujetos reemplazan al sujeto pasivo económico en la relación con la administración.

3. **HECHO GENERADOR.** Es el supuesto de hecho o circunstancia definida en la norma como susceptible de ser gravada. En consecuencia, su realización origina el nacimiento de la obligación tributaria y el deber de cumplir con las cargas sustanciales y formales por parte de los sujetos pasivos.
4. **CAUSACIÓN.** Es el momento en que la obligación tributaria se hace exigible y puede ser cobrada por la administración, sin perjuicio de la facultad que tiene el municipio para diferirla según los plazos definidos en la presente norma o en el calendario tributario que se expida.
5. **BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho generador sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto del tributo.
6. **TARIFA.** Es el porcentaje, milaje, alícuota o valor que se aplica a la base gravable para encontrar el monto a pagar por concepto del tributo.



ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS”

Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas, la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del periodo corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

PARÁGRAFO 2. Cuando la entidad competente para tal efecto adicione, modifique o elimine actividades de la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia, la Secretaría de Hacienda podrá certificar mediante acto administrativo la novedad frente a los códigos establecidos en el presente artículo y la tarifa que corresponde a los códigos modificados, creados o eliminados, para lo cual se respetará exactamente la misma tarifa que venían liquidando previamente según el presente Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Concejo para que a través de Acuerdo se establezca el nuevo código y la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO 3. En el Municipio de Caldas existirá un impuesto mínimo para el régimen ordinario, el cual se cobra por mes o fracción de mes de ejercicio de actividades y equivale a 1 UVT vigente para el año en el cual se está facturando, suma a la que se adiciona el impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

El impuesto mínimo no aplica para los contribuyentes con exención vigente del tributo, tampoco para los contribuyentes ocasionales ni para quienes hacen parte del régimen SIMPLE.

2. CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).

NUMERAL	ACTIVIDADES DEL	GRUPO O TIPO DE	TARIFA
ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL		ACTIVIDAD	CONSOLIDADA



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"

INDUSTRIAL	101	8.05 x 1000
	102	8.05 x 1000
	103	8.05 x 1000
	104	8.05 x 1000
COMERCIAL	201	11.5 x 1000
	202	11.5 x 1000
	203	11.5 x 1000
	204	11.5 x 1000
SERVICIOS	301	11.5 x 1000
	302	11.5 x 1000
	303	11.5 x 1000
	304	11.5 x 1000
	305	11.5 x 1000

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Caldas que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en la presente norma, en especial lo establecido en el ARTÍCULO 82 y en el ARTÍCULO 88 del presente Acuerdo.



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"

ARTÍCULO 80. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Caldas dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el ARTÍCULO 79 del presente Estatuto, cifra que tendrá efectos meramente informativos.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN. Es un sistema especial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y el pago se realiza mensualmente a través del documento de cobro expedido por la administración, de conformidad con las condiciones y parámetros establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. A partir del año 2025, los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Caldas podrán pertenecer al régimen simplificado, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que tenga un solo establecimiento o lugar físico en el que ejerza actividades gravadas con ICA en el Municipio de Caldas.
3. Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Caldas correspondiente al periodo gravable anterior a aquel en que va a incluirse en el régimen simplificado.

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS”



Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se requiere que la declaración corresponda a la totalidad del periodo gravable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, no a fracciones de periodo.

4. Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el Municipio de Caldas, según la declaración a que hace referencia el numeral anterior, sean iguales o inferiores a 1400 UVT.
5. Que el contribuyente haya sido censado o visitado por la Secretaría de Hacienda.
6. Que no integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

ARTÍCULO 83. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. El ingreso al régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio requiere la expedición de acto administrativo y podrá realizarse de la siguiente forma:

1. Por solicitud del contribuyente demostrando el cumplimiento de los requisitos señalados en el ARTÍCULO 82 del presente Estatuto.

Esta solicitud deberá realizarse antes del último día hábil del mes de septiembre del respectivo año, y allí el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen.

La administración deberá dar respuesta a la solicitud del interesado dentro de los tres (3) meses siguientes a su radicación siempre y cuando se hayan aportado la totalidad de documentos requeridos.



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"

La presentación de la solicitud por fuera del término aquí establecido implica la imposibilidad de acceder al régimen simplificado por el año en curso y la obligación de cumplir con los deberes del régimen ordinario en materia del impuesto de industria y comercio.

2. De oficio por parte de la administración municipal cuando se verifique que los contribuyentes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 82 del presente Acuerdo.

Esta situación deberá ser informada al contribuyente mediante acto motivado, quien podrá manifestar su inconformidad a través del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 84. EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La inclusión de los contribuyentes en el régimen simplificado de Industria y Comercio, ya sea oficiosa o por solicitud del interesado, únicamente producirá efectos hacia futuro.

Los procesos tributarios de fiscalización, determinación, imposición de sanciones y demás actuaciones adelantadas al contribuyente por periodos anteriores a la inclusión en el régimen simplificado, son válidos y deberán seguir su trámite administrativo establecido en la normativa vigente.

En caso de acceder a la inclusión del contribuyente en el régimen simplificado, se ordenará el cambio de régimen a partir del periodo gravable en curso pero sus efectos se evidenciarán al 1 de enero del año siguiente, fecha a partir de la cual se comenzará a facturar el impuesto según lo señalado en el presente Acuerdo, quedando liberado el contribuyente de presentar la declaración de ICA por el periodo en el cual se realizó la solicitud y por los siguientes, siempre y cuando se mantengan los requisitos exigidos en la presente norma.

Cuando el contribuyente cese el desarrollo de actividades económicas antes de la fecha de cambio de régimen a que hace alusión el inciso anterior, estará obligado a presentar declaración por ese periodo gravable.

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"



PARÁGRAFO. Las declaraciones presentadas por los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado de Industria y Comercio no producirán efectos jurídicos sin necesidad de acto que así lo establezca.

ARTÍCULO 85. IMPUESTO A CARGO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de Industria y Comercio pagarán su impuesto a través de un valor mensual fijo equivalente a 1 UVT.

El impuesto de Industria y Comercio del régimen simplificado corresponde a la vigencia anterior, es decir, los documentos mensuales de cobro expedidos contienen el impuesto correspondiente al año que ya transcurrió.

PARÁGRAFO. El impuesto a cargo del régimen simplificado no incluye el impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, los cuales se liquidarán adicionalmente.

ARTÍCULO 86. LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen simplificado se liquidará en un documento de cobro expedido mensualmente durante el año calendario.

La determinación oficial del impuesto para los pertenecientes a este régimen se podrá a través del sistema de facturación, según lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, la norma que la modifique o adicione.

ARTÍCULO 87. UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. El régimen simplificado de Industria y Comercio en el Municipio de Caldas se regirá integralmente por las disposiciones aquí contenidas, por lo cual quienes pretendan hacer parte del mismo deberán certificar el cumplimiento de requisitos.



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"

ARTÍCULO 88. RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de Industria y Comercio perderán tal calidad por las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 82 de este estatuto.
2. Por obtener en un periodo gravable posterior a la inclusión, ingresos ordinarios y extraordinarios totales provenientes de actividades gravadas con Industria y Comercio en el Municipio de Caldas superiores a 1400 UVT.
3. Por solicitud del contribuyente, su apoderado o representante.
4. Por integrarse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Al configurarse cualquiera de las causales señaladas, el contribuyente ingresará automáticamente al régimen ordinario del impuesto sin necesidad de acto administrativo que así lo establezca, debiendo presentar declaración de Industria y Comercio por cada uno de los periodos gravables posteriores al incumplimiento de los requisitos para ser régimen simplificado.

ARTÍCULO 89. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA ACTIVIDADES AMBULANTES, ESTACIONARIAS Y TEMPORALES. Las personas naturales que realicen actividades ambulantes, estacionarias y temporales en el Municipio de Caldas podrán hacer parte del régimen simplificado y les aplicarán las siguientes condiciones especiales:

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"



1. Los requisitos necesarios para acceder al régimen simplificado serán únicamente los establecidos en los numerales 1, 2, 5 y 6 del ARTÍCULO 82 del presente Acuerdo.

2. Los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos durante el periodo gravable no pueden superar las 1400 UVT.

En caso de superar ese tope de ingresos, será un contribuyente del régimen ordinario de Industria y Comercio.

3. No se expedirá acto administrativo de inclusión al régimen simplificado por parte de la Secretaría de Hacienda, pero si se requiere efectuar el trámite correspondiente de autorización ante la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.

4. El impuesto a pagar por mes o fracción de mes de ejercicio de actividades será de 0.5 UVT.

5. El contribuyente no está obligado a presentar declaración anual de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo se entiende por ventas ambulantes, estacionarias y temporales:

Vendedores ambulantes. Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

Vendedores estacionarios. Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, vehículo entre otros.

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"



Concejo
de Caldas
Antioquia

ARTÍCULO 269. REGLAMENTACIÓN DE ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se deberá expedir la reglamentación de los aspectos sustantivos que permitan aplicar las disposiciones contenidas en esta norma, así como los cobros por servicios que preste el municipio de Caldas según lo establecido por el Decreto 2106 de 2019 o norma que modifique o sustituya.

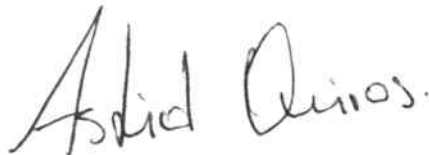
En el mismo término deberá expedirse el Decreto que regule y desarrolle integralmente el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Caldas.

ARTÍCULO 270. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 08 de 2021 y el Acuerdo 010 de 2022.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS HERNANDO YEPES TORRES

Presidente



ASTRID JANETH QUIROS COLORADO

Vicepresidente Primera



YENIFER RESTREPO HENAO

Vicepresidente Segunda


DANIELA VALENCIA ZAPATA
Secretaria General



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"

PROSTRIPTUM: Este acuerdo surtió dos debates en días diferentes: en la sesión primera, ante la comisión segunda o de presupuesto, el día 20 de diciembre de 2024 y en Sesión Plenaria el día 24 de diciembre de 2024. En cada una de ellas, fue aprobado por mayoría.

PROPONENTE (s):


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ

Alcalde

PONENTE:


JAIME BEDOYA CASTAÑO

Concejal

Por disposición de la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 27 de diciembre de 2024, remito en original y dos (2) copias el Acuerdo No 026 del año 2024 al despacho del Señor Alcalde y Secretaría General para lo de su competencia.

Caldas, 27 de diciembre de 2024



DANIELA VALENCIA ZAPATA

Secretaria General del Concejo



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"

Fecha de Sanción.

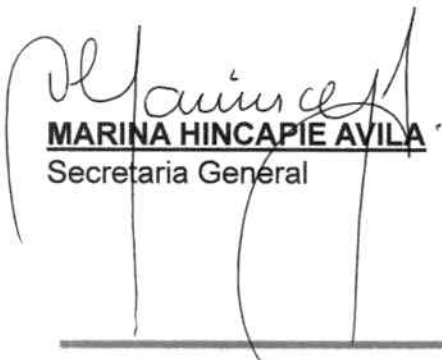
30 12 2024
Día Mes Año

El Acuerdo N.º 026 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"**


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

CERTIFICO.

Que el anterior acuerdo se publicó en forma legal el 02 ENERO 2025


MARINA HINCAPIÉ AVILA
Secretaria General



Concejo
de Caldas
Antioquia

ACUERDO NUMERO 026 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"

En la fecha 30 de DICIEMBRE de 2024 recibí en el despacho del señor Alcalde, el Acuerdo N.º 026 de 2024, para su correspondiente **SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.**


MARINA HINCAPIÉ AVILA
Secretaría General